Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 146	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026.
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**ALFONSO OLIVEROS IBARRA**	
CC		**93.375.229**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA**	
VALOR		**SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000).**	
PLAZO DE EJECUCIÓN		DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809.003.541-1 cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026 desde el 29 de septiembre de 2026 hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y por la otra, **ALFONSO OLIVEROS IBARRA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.375.229,** quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1-**Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2-** Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3- Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano de esta Empresa Social del Estado certificó, conforme al parágrafo 1 del numeral 10.1.2 del Acuerdo 005 de 2024,** que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la prestación

Vigilado Supersalud

de una persona natural idónea y con experiencia, para la asesoría de CONTROL INTERNO de la institución, a fin de que las actividades y demás proyecciones de la E.S.E, se encuentren acorde con el marco y estándares de control interno de entidades de salud, en aras de una efectiva calidad del servicio en salud de la E.S.E. **6-** Que, de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva) y el Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal I), del Estatuto ("Contratos intuito persona, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."), previa la certificación de insuficiencia de personal de planta prevista en el parágrafo 1 del mismo numeral. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por ALFONSO OLIVEROS IBARRA se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9-** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10-** Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1). Apoyar y asesorar el diseño, la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación de procesos de la E.S.E. y verificar que los controles adoptados estén definidos, sean apropiados y se cumplan por los responsables de su ejecución con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. **2).** Participar en reuniones de los diferentes comités institucionales a los que sea invitado para apoyar los procesos y asesorar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y al Comité Institucional de Gestión y Desempeño. **3**). Apoyar la elaboración, presentación y ejecución del Plan Anual de Auditorías 2026, para su aprobación por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno**. 4).** Apoyar y coordinar los procesos de auditoria realizados por los órganos de supervisión y control externos y preparar articuladamente con las dependencias o los responsables de los procesos evaluados, los planes de mejoramiento y el seguimiento a las observaciones formuladas. **5).** Apoyar la elaboración y presentación, en la oportunidad, forma y medios dispuestos, de los informes de ley requeridos por los órganos de supervisión y control en relación con control interno. **6).** Asesorar y presentar recomendaciones a la alta dirección, la gerencia y las unidades funcionales de la E.S.E. en asuntos relacionados con control interno que sirvan de apoyo en el proceso de toma de decisiones**. 7).** Asesorar, velar

Vigilado Supersalud

y verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios. **8).** Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. **9).** Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la elaboración y presentación, en la oportunidad, forma y medios dispuestos, de los informes de ley requeridos por los órganos de supervisión y control en relación con control interno. 2. Asesorar y presentar recomendaciones a la alta dirección, la gerencia y las unidades funcionales de la E.S.E. en asuntos relacionados con control interno que sirvan de apoyo en el proceso de toma de decisiones. 3. Asesorar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios. 4. Apoyar la elaboración, presentación y ejecución del Plan Anual de Auditorías 2026. 5. Participar en reuniones de los diferentes comités institucionales a los que sea invitado para apoyar los procesos y asesorar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y al Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 6. Apoyar y asesorar el diseño, la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación de procesos de la E.S.E. y verificar que los controles adoptados estén definidos, sean apropiados y se cumplan por los responsables de su ejecución, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): **1**. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución de este. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: el plazo de ejecución será DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000).**

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Para efectos fiscales y legales el valor pactado anteriormente se cancelará en tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.600.000)** previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe

Vigilado Supersalud

de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista, En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el articulo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo N.º 005 de 2024 y el Capítulo VIII de la Resolución N.º 335 de 2024

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal con numero 415 asociado a este contrato

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutara el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe, ni existirá ningún vínculo laboral, ni solidaridad prestacional, ni relación de subordinación directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe cada pago, la respectiva cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Política y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARÁGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. **2)** De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista; c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales

Vigilado Supersalud

del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. 3.) Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el contratista, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). 4.) Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARAGRAFO**: En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. -Para su ejecución requerirá 1.) el registro presupuestal, 2.) Constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) Acreditación de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme al artículo 13, literal c), del Acuerdo 005 de 2024. 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARÁGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Dado que el valor del presente contrato es inferior a cien (100) salarios

Vigilado Supersalud

mínimos legales mensuales vigentes, las garantías no son de carácter obligatorio conforme al Parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, que establece que en los contratos de contratación directa, la constitución de garantías no es obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS- Integran el contrato la solicitud de contratación, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta, documentos del contratista, evaluación, aceptación, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes, certificaciones de supervisión y las modificaciones que se suscriban. El HOSPITAL efectuará la publicación de la actividad contractual en el SECOP conforme a la normativa vigente.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

El Contratante	El Contratista
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**ALFONSO OLIVEROS IBARRA** EL CONTRATISTA

Vo.Bo. Supervisora

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque Alvarado Tolima

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud